

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente (085) 2021 – 00197 01

Sería del caso proceder al proferimiento del fallo de tutela en sede de impugnación dentro del expediente de la referencia, si no fuera porque se encuentra configurado vicio procedimental de que trata el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que afecta directamente la providencia que dio término a la primera instancia, debiéndose decretar la nulidad de la actuación, en los términos que a continuación se exponen.

En efecto, encuentra la Judicatura que en las pretensiones de la solicitud de amparo el accionante solicitó *“Que se elimine a mi poderdante de cualquier base de datos, SIMIT, y cualquier otra”*, sin embargo, de lo actuado en el expediente digital remitido es esta sede judicial no se evidencia que el *a quo* dispusiera lo pertinente a efectos de vincular al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito- SIMIT, a efectos de ejerza su derecho de defensa frente a lo solicitado por el actor.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso que estatuye la nulidad procesal *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”*, por remisión del artículo 4° del Decreto 306 de 1992, es menester aplicar la figura de la nulidad procesal para garantizar el derecho de defensa y, en general, el debido proceso de la prenotada entidad, por lo cual resulta imperativo que sea vinculada al trámite de la presente acción constitucional.

Para ahondar en razones, la Corte Constitucional ha sostenido que es deber del juez vincular a todas las personas o entidades que tengan interés en el proceso o puedan llegar a tener responsabilidad en la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados. Por ende, resulta primordial que se vincule al trámite constitucional a la totalidad de los sujetos en contra de los cuales la misma fue interpuesta, pues de esta manera se respeta para aquellos, los postulados del debido proceso.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia del 15 de marzo de 2021, inclusive, proferida por el Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, para vincular al trámite constitucional al Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito- SIMIT

SEGUNDO. - Por secretaría envíese el expediente íntegro en digital (como fue recibido por este Despacho) al juzgado de primer grado, junto con este proveído inclusive, a fin de que proceda conforme lo ordenado, integrando debidamente el contradictorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Juez

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33be62cc64358868f2393ec01cc004db9b5764fb401279eb78932151af96e846**

Documento generado en 04/05/2021 05:31:41 AM